



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2018
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, tengo el honor de referirme al párrafo 44 de la resolución 2396 (2017) del Consejo, en el que solicitó al Comité contra el Terrorismo que, en el marco de su mandato y con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, examinara los Principios Rectores de Madrid de 2015 a la luz de la evolución de la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros, en particular los que regresaban o se reubicaban y sus familias, y otras lagunas importantes que pudieran obstaculizar la capacidad de los Estados para detectar, interceptar debidamente y, cuando fuera posible, enjuiciar, rehabilitar y reintegrar a los combatientes terroristas extranjeros que regresaban o se reubicaban y sus familias, y que siguiera detectando buenas prácticas y facilitando la prestación de asistencia técnica, previa solicitud, concretamente promoviendo la cooperación entre los proveedores de asistencia para el fomento de la capacidad y los beneficiarios de esa asistencia, en particular los de las regiones más afectadas, entre otras cosas elaborando estrategias amplias de lucha contra el terrorismo que abarcaran la lucha contra la radicalización conducente a la violencia y que abordaran el regreso y la reubicación de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias.

A este respecto, transmito adjunta la adición a los Principios Rectores de Madrid (véase el anexo), que fue aprobada por el Comité el 27 de diciembre de 2018.

La adición fue preparada por el Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en particular durante la reunión especial que celebró en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York el jueves 13 de diciembre de 2018.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Gustavo **Meza-Cuadra**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo de la carta de fecha 28 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

[Original: inglés]

Adición a los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (2018)

I. Introducción

1. El 28 de julio de 2015, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo celebró una reunión especial sobre la manera de frenar la afluencia de combatientes terroristas extranjeros. La reunión especial, que se celebró en Madrid y fue organizada por el Gobierno de España, así como las correspondientes series de reuniones técnicas organizadas por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, contaron con la asistencia de Estados Miembros de todas las regiones del mundo, incluidas las regiones más afectadas por la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros. También asistieron representantes de organizaciones internacionales y regionales, el mundo académico y la sociedad civil. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2178 (2014), los participantes discutieron sobre las principales carencias en la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y que podrían obstaculizar la capacidad de los Estados para frenar la afluencia de combatientes terroristas extranjeros. En el marco de sus deliberaciones, los participantes determinaron una serie de 35 principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (los Principios Rectores de Madrid) (S/2015/939, anexo II).

2. Si bien la aplicación de los principios por los Estados Miembros ha ayudado a frenar la afluencia de combatientes terroristas extranjeros (véase S/2018/14/Rev.1 y S/2018/705), un número considerable de personas logró llegar a las zonas de conflicto del Iraq y la República Árabe Siria. Desde 2015, un número creciente de combatientes terroristas extranjeros que se habían sumado a entidades como el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), la Organización para la Liberación del Levante y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados del EIIL, Al-Qaida u otros grupos terroristas han intentado regresar a sus países de origen o nacionalidad o reubicarse en terceros países.

3. Los combatientes terroristas extranjeros que han comenzado a regresar desde las zonas de conflicto a sus países de origen o nacionalidad o a reubicarse en terceros países plantean una amenaza grave y creciente. Algunos de estos combatientes retornados y reubicados han intentado cometer ataques en esos países, los han organizado o planificado o han participado en ellos, incluso contra objetivos no protegidos. Algunos combatientes terroristas extranjeros podrían estar viajando con familiares que llevaron consigo a las zonas de conflicto, con familias que formaron en las zonas de conflicto, o con familiares nacidos en las zonas de conflicto (véase resolución 2396 (2017)).

4. En el párrafo 44 de su resolución 2396 (2017), el Consejo de Seguridad solicitó al Comité que, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, examinara los Principios Rectores de Madrid a la luz de la evolución de la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros, en particular los que regresaban o se reubicaban y sus familias, y otras lagunas importantes que pudieran obstaculizar la capacidad de

los Estados para detectar, interceptar debidamente y, cuando fuera posible, enjuiciar, rehabilitar y reintegrar a los combatientes terroristas extranjeros que regresaban o se reubicaban y sus familias, y que siguiera detectando buenas prácticas.

5. En una reunión especial del Comité, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2018, los participantes reafirmaron la pertinencia de los Principios Rectores de Madrid y contribuyeron a la elaboración de la presente adición, que contiene 17 principios rectores adicionales con el objeto de ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para responder a la evolución del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros.

6. Una respuesta eficaz al fenómeno exige que los Estados impulsen la cooperación internacional, incluso en las esferas siguientes: intercambio de información; seguridad de las fronteras; investigaciones; procesos judiciales; asistencia judicial recíproca y cooperación en materia de extradición; mejorar las iniciativas de prevención y abordar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo; prevenir y contrarrestar la incitación a cometer actos terroristas, de conformidad con el derecho internacional; prevenir la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros; bloquear e impedir el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros; elaborar e implementar evaluaciones de riesgos de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias que regresan o se reubican; e iniciativas para el enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, de conformidad con el derecho internacional aplicable (*ibid.*).

7. La presente adición tiene por objeto proporcionar directrices adicionales para responder eficazmente al fenómeno cambiante de los combatientes terroristas extranjeros, prestando especial atención a las medidas que deben adoptarse en los aspectos siguientes: asegurar la seguridad fronteriza y el intercambio de información; contrarrestar los argumentos terroristas; prevenir y contrarrestar, de conformidad con el derecho internacional, la incitación y el reclutamiento para cometer actos terroristas; contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo; elaborar evaluaciones de riesgos y programas de intervención; establecer medidas judiciales, como estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración; abordar los riesgos de la radicalización y el reclutamiento de terroristas en las cárceles y asegurar que las prisiones sirvan en cambio para rehabilitar y reintegrar; cooperación internacional; proteger las infraestructuras vitales, los blancos vulnerables o no protegidos y los lugares turísticos; y prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

8. Los Estados Miembros deben asegurarse de que las medidas que adopten para contrarrestar el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario (*ibid.*). Las estrategias amplias también deberían tener en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad (*ibid.* párr. 31), el interés superior de la infancia y el impacto diferente del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas (véase resolución [2242 \(2015\)](#)). El respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho se complementan y refuerzan mutuamente con medidas eficaces contra el terrorismo, y son parte fundamental del éxito de la lucha antiterrorista. El incumplimiento de estas y otras obligaciones internacionales, incluidas las enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización conducente a la violencia y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad.

9. Se alienta a los Estados a que aseguren la participación y el liderazgo efectivos de las mujeres en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias contra el terrorismo (resolución [2396 \(2017\)](#), párr. 39) y faculden y

empoderen a la juventud y otros miembros de la sociedad civil a participar voluntariamente en los esfuerzos para aplicar esas estrategias¹.

10. Los principios rectores que se presentan se basan en las evaluaciones de los países realizadas por el Comité; el diálogo permanente con los Estados Miembros; la cooperación con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones; la cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales; los contactos con la sociedad civil, incluidos los miembros de la Red Mundial de Investigación Contra el Terrorismo y otros institutos académicos y de investigación; la inteligencia portada por terceras partes; y la interacción con el sector privado.

11. Se recibieron contribuciones específicas de los Estados Miembros, las oficinas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidos los miembros de la Red Mundial de Investigación Contra el Terrorismo, antes y durante la reunión especial celebrada el 13 de diciembre de 2018.

12. Como parte del proceso de examen, el Comité y la Dirección Ejecutiva también celebraron una serie de eventos para intercambiar opiniones y recibir aportaciones de las diversas partes interesadas. Estos fueron los siguientes: a) un curso práctico organizado con miembros de la Red Mundial de Investigación Contra el Terrorismo y otros académicos y analistas, durante la Cumbre Mundial sobre la Lucha Contra el Terrorismo organizada por el International Institute for Counter-Terrorism y celebrada en Herzliya (Israel) del 3 al 6 de septiembre de 2018; b) un foro de expertos organizado conjuntamente por Qatar, el Soufan Center y la Dirección Ejecutiva y celebrado en Doha los días 30 y 31 de octubre de 2018; c) una sesión interactiva de información para los miembros del Comité, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes no gubernamentales, organizada conjuntamente por la Dirección Ejecutiva y el Global Center on Cooperative Security y celebrada en Nueva York el 19 de noviembre de 2018; y d) una reunión informativa abierta e interactiva organizada por la Presidencia del Comité para los miembros de las Naciones Unidas que se celebró en Nueva York el 20 de noviembre de 2018.

13. Muchos de los principios rectores adicionales expuestos en el presente documento se basan en las buenas prácticas vigentes, cuya aplicación podrían considerar los Estados Miembros, en particular las de la Dirección Ejecutiva, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Oficina de Lucha contra el Terrorismo; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); la Universidad de las Naciones Unidas; el Grupo de Acción Financiera y los órganos regionales análogos a este; la Asociación de Transporte Aéreo Internacional; la Asociación Internacional de Fiscales; la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); el Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho; la Organización Mundial de Aduanas; el Centro Africano de Estudios e Investigación sobre el Terrorismo; la Unión Africana; el Consejo de Europa; la Unión Europea; el Foro Mundial contra el Terrorismo; la Reunión de Jefes de Servicios Especiales, Organismos de Seguridad y Órganos Encargados del Cumplimiento de la Ley²; la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y el Centro Internacional para la Lucha contra el Terrorismo.

¹ Principios rectores 8 a 10.

² En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad observó la labor en curso del Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular la adición al Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros centrada en los combatientes terroristas extranjeros que regresan a sus países, con un amplio conjunto de buenas prácticas para hacer frente al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros.

14. En su *Guía técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes*³, la Dirección Ejecutiva proporciona referencias a directrices internacionales específicas y las buenas prácticas pertinentes para la aplicación de los principios enunciados en la presente adición. Cabe señalar que los Principios Rectores de Madrid siguen siendo muy pertinentes y deberían aplicarse en combinación con la presente adición. Los Estados deberían aplicar esas medidas de manera integral, como parte de sus enfoques globales contra el terrorismo.

15. Algunos Estados Miembros pueden tener problemas para crear capacidad o requerir asistencia técnica al aplicar los principios y prácticas establecidos en los Principios Rectores de Madrid y la presente adición. Por consiguiente, el Comité alienta a los Estados donantes a que presten asistencia para contribuir a subsanar esas carencias. También alienta a las entidades competentes de las Naciones Unidas, como la UNODC y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, a que intensifiquen, en estrecha consulta con el Comité y la Dirección Ejecutiva, la prestación y entrega de asistencia técnica a los Estados que la soliciten, con el fin de prestar un mejor apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de estos principios y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad. La aplicación de los principios relativos a la seguridad de las fronteras y el intercambio de información en particular puede exigir gran cantidad de recursos. Muchos Estados se han dado cuenta de que la aplicación de sus obligaciones con respecto a la información anticipada sobre los pasajeros, las listas de vigilancia, las bases de datos y los sistemas biométricos requiere marcos jurídicos, aptitudes, capacidad, conocimientos y equipo que no poseen en la actualidad. La Dirección Ejecutiva ha establecido que esas son las esferas prioritarias en las que hay que crear capacidad.

II. Seguridad de las fronteras e intercambio de información

16. En sus resoluciones 1373 (2001), 2178 (2014) y 2396 (2017), el Consejo de Seguridad declaró que todos los Estados Miembros debían impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante el control eficaz de las fronteras y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y adoptando medidas para evitar la falsificación, alteración ilegal y utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje. Todas esas medidas deben adoptarse de conformidad con la legislación interna y las obligaciones internacionales y respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

17. La información pertinente sobre la identidad de los combatientes terroristas extranjeros existentes, presuntos o potenciales, sin recurrir al perfilado basado en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional, pero que las autoridades fronterizas puedan utilizar para tomar decisiones fundamentadas, debería facilitarse de manera oportuna a fin de asegurar que los combatientes terroristas extranjeros sean detectados en controles rutinarios fronterizos, policiales y de inmigración. La información sobre los combatientes terroristas extranjeros debe ser específica y podría complementarse con información general. La información específica sería la obtenida de fuentes tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de inteligencia, y las fuerzas armadas; los sistemas de información anticipada sobre los pasajeros; los registros de nombres de pasajeros los datos biométricos; las listas de vigilancia nacionales e internacionales; las bases de datos de INTERPOL (incluidas tanto las bases de datos de combatientes terroristas extranjeros y de documentos de viaje perdidos o robados como el sistema de documentos de viaje vinculados a notificaciones); productos analíticos; e informantes.

³ Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, *Guía técnica para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes* (2017).

La información general incluiría los resultados de análisis de tendencias y evaluaciones de riesgos.

18. A fin de tener las mayores posibilidades de detectar a combatientes terroristas extranjeros y de impedir que continúen el viaje, la información sobre estos debería compararse sistemáticamente con la información generada durante todos los viajes efectuados, por ejemplo, entre otras, la información anticipada sobre los pasajeros, la información sobre cruces de fronteras, datos biométricos, datos del registro de nombres de los pasajeros y solicitudes de visados, y debería compartirse con todos los Estados interesados.

A. Mejora de la capacidad para detectar e interceptar los viajes de terroristas, incluido el uso eficaz de la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de nombres de los pasajeros

19. La implementación de evaluaciones de riesgos y la adopción de medidas específicas por los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades de control fronterizo en los aeropuertos internacionales y otros puntos de entrada son acciones fundamentales que permiten identificar, detectar e interceptar a los presuntos combatientes terroristas extranjeros y otros pasajeros de alto riesgo. El flujo de la información relacionada con los pasajeros desde las compañías de transportes a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de control fronterizo se puede dividir en dos vertientes: la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de nombres de los pasajeros. Como se señala en los Principios Rectores de Madrid, el sistema de información anticipada sobre los pasajeros permite a las autoridades fronterizas determinar los riesgos asociados con los pasajeros antes de que los vuelos lleguen a su territorio, antes de que se autorice el embarque de pasajeros, a fin de detectar la salida de su territorio, o antes de que presuntos combatientes terroristas extranjeros intenten la entrada o el tránsito por su territorio. En sus directrices, la OACI ha señalado además que la utilización de los datos del registro de nombres de los pasajeros puede complementar el sistema de información anticipada sobre los pasajeros y ayudar a fundamentar las decisiones sobre posibles combatientes terroristas extranjeros. La introducción de la información anticipada sobre los pasajeros, complementada con los datos del registro de nombres de los pasajeros, ayudaría enormemente a los Estados a detectar a los combatientes terroristas extranjeros que intentan cruzar sus fronteras⁴. Esas medidas dependen en gran medida de la validez de los datos de los viajes y otra información facilitada a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades de control fronterizo por las compañías aéreas, transportistas, comisionistas de transporte e importadores.

20. En su resolución 2396 (2017), el Consejo de Seguridad decidió que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2178 (2014) y de la norma aprobada por la OACI⁵, y con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo

⁴ Organización Mundial de Aduanas, Asociación de Transporte Aéreo Internacional y Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), *Guidelines on Advance Passenger Information (API)* (2014); OACI, *Directrices sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)*, documento 9944; y OACI, “API guidelines and PNR reporting standards”, puede consultarse www.icao.int/Security/FAL/SitePages/API%20Guidelines%20and%20PNR%20Reporting%20Standards.aspx.

⁵ A partir del 23 de octubre de 2017 es obligatorio compartir la información anticipada sobre los pasajeros, de conformidad con la actualización del anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Véase OACI, *Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Facilitación*, Décimoquinta edición, Normas y métodos recomendados internacionales (octubre de 2017).

y los viajes conexos respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, los Estados Miembros debían establecer sistemas de información anticipada sobre los pasajeros y exigir a las compañías aéreas que operaban en sus territorios que proporcionaran esa información a las autoridades nacionales competentes. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que compartieran esa información con el Estado de residencia o nacionalidad del pasajero, o los países de regreso, tránsito o reubicación, y con las organizaciones internacionales competentes según procediera, y se aseguraran de que todas las autoridades competentes analizaran la información.

21. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros debían desarrollar la capacidad para reunir, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros, y asegurarse de que todas sus autoridades nacionales competentes utilizaran y compartieran esos datos. El Consejo también alentó a los Estados a que compartieran los datos con los Estados Miembros competentes o interesados para detectar a los combatientes terroristas extranjeros que regresaban a sus países de origen o de nacionalidad o que viajaban o se reubicaban en un tercer país, con especial atención a todas las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. El Consejo hizo hincapié en que todas esas medidas debían adoptarse de conformidad con la legislación interna y las obligaciones internacionales y respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales.

22. El uso de sistemas de registro de nombres de los pasajeros de conformidad con las prácticas recomendadas de la OACI ⁶ puede complementar la información anticipada sobre los pasajeros y ayudar a fundamentar las decisiones relativas a posibles combatientes terroristas extranjeros. Sin embargo, dichos sistemas requieren capacidad técnica, conocimientos especializados y competencias considerables, así como recursos suficientes. Los datos del registro de nombres de los pasajeros se generan con la información proporcionada por los pasajeros cuando reservan sus billetes y realizan la facturación en sus vuelos. Esta información se mantiene en los sistemas de control de reservas y salidas de las compañías aéreas y puede incluir una amplia gama de información, como el nombre del pasajero, las fechas de viaje, la información del billete, datos de contacto, nombre del agente de viajes, forma de pago, número de asiento e información sobre el equipaje. Muchos Estados ya utilizan los datos del registro de nombres de los pasajeros para fines de cumplimiento de la ley, ya sea con arreglo a legislación específica o a las facultades jurídicas generales, incluso para combatir la delincuencia transfronteriza. Puesto que el uso de los datos del registro de nombres de los pasajeros implica el procesamiento de datos personales, es importante que los Estados supervisen adecuadamente la recopilación y utilización de datos personales y establezcan salvaguardias para la información recibida y compartida por los Gobiernos con el fin de asegurar la privacidad y protección de los datos personales, y se aseguren también de que se tomen precauciones para evitar el uso indebido o abusivo de los datos por parte de las autoridades estatales.

23. La utilización de tecnologías avanzadas para identificar a combatientes terroristas extranjeros y otras personas relacionadas con el terrorismo va en aumento. Sin embargo, los esfuerzos para velar por que las estrategias de gestión fronteriza sean amplias, respetuosas de los derechos humanos, no discriminatorias y tengan en cuenta las cuestiones de género y edad siguen tropezando con importantes dificultades. El uso de la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de

⁶ En marzo de 2005, el Consejo de la OACI aprobó la recomendación práctica sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros para su inclusión en el anexo 9 del Convenio.

nombres de los pasajeros supone procesar datos personales, lo cual puede plantear problemas de derechos humanos, en particular en relación con el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada. Pocos Estados disponen de los recursos, la capacidad y los conocimientos necesarios para aplicar eficazmente las técnicas altamente especializadas de los sistemas de información anticipada sobre los pasajeros y registro de nombres de los pasajeros. Por consiguiente, los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y otras entidades competentes deben compartir sus conocimientos y experiencias y aumentar la asistencia técnica que prestan a los Estados que la necesitan.

Principio rector 36^a

En el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la información anticipada sobre los pasajeros y el registro de nombres de los pasajeros, los Estados Miembros deberían:

a) Asegurarse de que la legislación nacional regule claramente la forma en que los Estados pueden recopilar, utilizar, conservar y transferir la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de nombres de los pasajeros, de conformidad con las normas y prácticas recomendadas por la OACI y con la legislación interna y las obligaciones internacionales, y respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en consonancia con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

b) Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y, si es posible, apoyar los esfuerzos de creación de capacidad, con el fin de aplicar eficazmente los sistemas de información anticipada sobre los pasajeros y de registro de nombres de los pasajeros;

c) Obligar a las compañías aéreas a transferir la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de nombres de los pasajeros a las autoridades nacionales competentes (ventanillas únicas y dependencias de información de pasajeros);

d) Establecer o designar entidades específicas que se encarguen de recopilar, almacenar, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros y la información anticipada sobre los pasajeros que reciban de las compañías aéreas (por ejemplo, estableciendo dependencias de información sobre pasajeros e iniciativas de creación de capacidad). Las dependencias de información sobre pasajeros deberían comparar los datos del registro de nombres de los pasajeros y la información anticipada sobre los pasajeros con los de las bases de datos pertinentes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y procesarlos con arreglo a criterios predeterminados para identificar a las personas que podrían estar vinculadas con un delito de terrorismo, sin recurrir a perfiles basados en ningún motivo discriminatorio prohibido por el derecho internacional. Las dependencias también deberían responder, caso por caso, a las solicitudes debidamente motivadas de datos del registro de nombres de los pasajeros y de información anticipada sobre los pasajeros procedentes de las autoridades competentes;

e) Destinar a un oficial de protección de datos a la dependencia que se encargaría de supervisar el procesamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros y de aplicar las salvaguardias pertinentes;

f) Considerar la posibilidad de compartir la información anticipada sobre los pasajeros y los datos del registro de nombres de los pasajeros que corresponda con los Estados Miembros pertinentes o interesados con el fin de detectar a combatientes terroristas extranjeros que regresan a sus países de origen o nacionalidad o que viajan o se reubican en un tercer país, en particular a todas las personas designadas por el

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y garantizar la interoperabilidad global a ese respecto;

g) Permitir que esos datos se comparen, por ejemplo, con los datos de las bases de INTERPOL y las listas de sanciones de las Naciones Unidas;

h) Asegurar que el procesamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros y los marcos de retención de los datos incluyan procedimientos de supervisión y protección de la privacidad, velando al mismo tiempo por que se tomen precauciones para evitar el uso indebido o abusivo de los datos por las autoridades estatales;

i) Asegurar que se respeta el derecho de las personas a que se refieren los datos a no ser objeto de intromisiones arbitrarias o ilegales en su vida privada en virtud del derecho internacional, así como las protecciones pertinentes en virtud de la legislación interna, que pueden incluir el acceso, la rectificación, las restricciones del uso y la reparación judicial.

^a Véanse también el principio rector 19; Dirección Ejecutiva, Guía técnica, pág. 86; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; OACI, *Directrices sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)*; Organización Mundial de Aduanas, Asociación de Transporte Aéreo Internacional y Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), *Guidelines on Advance Passenger Information (API)* (2014); Organización Internacional para las Migraciones, *Passport Examination Procedure Manual: Second Edition – June 2016* (2017); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Addressing security concerns without undermining refugee protection”, diciembre de 2015; Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, decisión núm. 6/06 sobre nuevas medidas para impedir el uso delictivo de pasaportes y otros documentos de viaje perdidos o robados; [S/2015/975](#), resumen; y [S/2016/49](#), anexo, párr. 426.

B. Elaboración de listas y bases de datos de vigilancia e intercambio de información a través de mecanismos bilaterales y multilaterales

24. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados deberían elaborar listas de vigilancia o bases de datos de terroristas conocidos y presuntos, incluidos combatientes terroristas extranjeros, a fin de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de fronteras, las autoridades de aduanas, las entidades militares y los órganos de inteligencia las utilizaran para el control de viajeros y la realización de evaluaciones de riesgos e investigaciones, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos. El Consejo alentó a los Estados a que compartieran esa información utilizando mecanismos bilaterales y multilaterales, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

25. La elaboración de listas o bases de datos de vigilancia es fundamental para procesar y verificar la identidad de los viajeros (datos biográficos y biométricos) y la información sobre los pasajeros (información anticipada sobre los pasajeros y registro de nombres de los pasajeros) y para detectar terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, retornados y reubicados. Integradas por diversos tipos de datos, las listas y bases de datos de vigilancia son sistemas de alerta nacionales o regionales que proporcionan advertencias anticipadas y procedimientos de verificación para ayudar en el reconocimiento y la identificación de presuntos delincuentes, terroristas y bienes o materiales sospechosos en los puntos de cruce fronterizo o en la detección temprana de delincuentes y terroristas presuntos o desconocidos hasta entonces. Tales

listas de vigilancia y los resultados de los controles realizados con las listas y bases de datos de vigilancia, también pueden tenerse en cuenta para compartir información con organizaciones internacionales como INTERPOL y las autoridades internacionales competentes. Todas las listas y bases de datos de vigilancia deberían funcionar de conformidad con la legislación interna y las obligaciones internacionales de los Estados en virtud del derecho internacional. Podría ser necesario promulgar legislación adicional para permitir la búsqueda de datos y su intercambio entre diferentes bases de datos, tanto a nivel nacional como internacional. Con el fin de facilitar el intercambio de información a nivel internacional, es imprescindible que los Estados elaboren, establezcan y mantengan las correspondientes listas y bases de datos de vigilancia nacionales y se aseguren de que todas las autoridades nacionales competentes tienen acceso a ellas. Se alienta a los Estados a que aseguren la interoperabilidad de sus listas y bases de datos de vigilancia nacionales y establezcan conectividad con las listas y bases de datos de vigilancia regionales e internacionales, y a que faciliten el intercambio de información, según proceda, con las autoridades competentes, tanto a nivel nacional como internacional.

26. El posible uso indebido o abusivo de las listas y bases de datos de vigilancia puede plantear problemas en los ámbitos de los derechos humanos y el estado de derecho. No existen normas internacionales comunes para la elaboración y el mantenimiento de listas y bases de datos de vigilancia, que generalmente se preparan a nivel nacional sin marcos jurídicos claros ni reconocidos internacionalmente. Los mecanismos de derechos humanos han observado que los Estados no aplican normas y criterios universales para la inclusión de nombres de personas en las listas y bases de datos nacionales de vigilancia de terroristas, la gestión y el intercambio de esas bases de datos o el establecimiento de posibles motivos y procedimientos para retirar nombres. Al igual que otras medidas antiterroristas, se insta encarecidamente a que se establezcan mecanismos de supervisión eficaces. Los Estados Miembros deberían compartir ideas sobre normas jurídicas o prácticas operacionales nacionales con el fin de mejorar el entendimiento mutuo y posibles buenas prácticas.

27. Varias organizaciones internacionales han establecido mecanismos de control. En el caso de INTERPOL, por ejemplo, los controles los impone un órgano de supervisión independiente, la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL. El intercambio de datos entre los Estados miembros de INTERPOL se lleva a cabo de conformidad con directrices estrictas para garantizar la legalidad y la calidad de la información compartida, así como la protección de los datos personales⁷.

Principio rector 37^a

En el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al establecimiento y mantenimiento de una lista o base de datos integrada de vigilancia contra el terrorismo, los Estados Miembros deberían:

- a) Disponer la supervisión eficaz de la lista o base de datos de vigilancia en su totalidad, prestando especial atención a las funciones de gestión de los datos y los fines para los que se vayan a utilizar los datos, a fin de evitar que se amplíe sin la debida autorización el alcance o acceso;
- b) Verificar que se establecen criterios claros y apropiados, incluso con respecto a las definiciones de actos terroristas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y sus obligaciones en virtud de los convenios

⁷ Véanse Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), *Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos*, documento III/IRPD/GA/2011 (2016); e INTERPOL, “Estatuto de la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL”, documento II.E/RCIA/GA/2016.

internacionales contra el terrorismo, criterios que se respetarán para la inclusión de nombres de personas en las listas y bases de datos de vigilancia;

c) Aplicar un marco regulatorio para inscribir, utilizar, revisar, retener y suprimir datos de la lista o base de datos de vigilancia;

d) Velar por que la red de comunicaciones sea segura y se introduzcan niveles de seguridad adecuados para proteger el entorno operacional, incluidos los datos, equipos, programas informáticos y la red de comunicaciones;

e) Velar por que la lista o base de datos de vigilancia incluya aportaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley competentes, a fin de asegurar que la lista o base de datos de vigilancia sea lo suficientemente completa;

f) Velar por que la lista o base de datos de vigilancia sea accesible a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades fronterizas competentes;

g) Velar por que las acciones y respuestas que lleven a cabo todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y autoridades fronterizas competentes tras comprobar que un nombre coincide con el de una lista o base de datos de vigilancia se realicen de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos;

h) Considerar el desarrollo y la aplicación de marcos y salvaguardias específicos para proteger y promover los derechos de la infancia en situaciones en que podrían incluirse nombres de niños y niñas en listas o bases de datos de vigilancia, incluso cuando se haga con el fin de protegerlos. La información relativa a menores desaparecidos que pudieran ser víctimas de abducción parental, sustracción (secuestro) o desaparición inexplicable también puede compartirse mediante el sistema de alerta de notificación amarilla de INTERPOL^b, así como a través de las listas y bases de datos de vigilancia regionales, bilaterales y nacionales, en los casos que corresponda;

i) Contribuir a las bases de datos de INTERPOL y hacer uso de ellas, y asegurar que sus organismos encargados de hacer cumplir la ley, de seguridad fronteriza y de aduanas estén conectados a esas bases de datos a través de sus Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL y que la conexión se haga extensiva a los puestos fronterizos clave de primera línea, incluidos los puertos de entrada por vía terrestre, aérea y marítima;

j) Una vez que se logra acceder a las bases de datos de INTERPOL, utilizarlas regularmente en el control de viajeros en los puertos de entrada terrestres, aéreos y marítimos, y para progresar en las investigaciones y evaluaciones de riesgos de los combatientes terroristas extranjeros y sus familias que regresan o se reubican.

^a Véanse también [S/PRST/2015/11](#); principio rector 15; y Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, págs. 102 a 107.

^b Véase www.interpol.int/INTERPOL-expertise/Notices/Yellow-Notices.

C. Desarrollo de sistemas biométricos y su uso responsable

28. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros elaboraran y aplicaran sistemas de recogida de datos biométricos, que podrían incluir huellas dactilares, fotografías, reconocimiento facial y otras formas de recogida de datos biométricos pertinentes para la identificación, a fin de identificar debidamente y de forma responsable a terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los

derechos humanos. El Consejo también alentó a los Estados Miembros a que compartieran esos datos de forma responsable con los Estados Miembros pertinentes y con INTERPOL y otros organismos internacionales competentes.

29. La capacidad para comparar datos biométricos reunidos en el curso de controles e investigaciones de inmigración y fronteras con datos de instrumentos biométricos nacionales e internacionales más amplios es indispensable para identificar adecuadamente a terroristas, incluso cuando los combatientes terroristas extranjeros utilizan documentos falsificados. En el contexto de una investigación relacionada con el terrorismo, la ciencia forense puede ayudar a investigadores y fiscales vinculando a una persona con una determinada actividad, suceso, lugar o material, o con otra persona. Por consiguiente, es esencial fortalecer la capacidad de los Estados Miembros en esta esfera.

30. Los Estados recurren cada vez en mayor medida a la biometría como instrumento importante para combatir el terrorismo. La identificación de la voz, el escaneo del iris, el reconocimiento facial, las huellas dactilares, el ADN y el escaneo corporal son solo unos pocos ejemplos de las muchas tecnologías digitales que se están desarrollando y desplegando para fines antiterroristas. Estas tecnologías plantean complejos problemas jurídicos y normativos que son pertinentes tanto para las operaciones antiterroristas de los Estados como para las obligaciones que incumben a estos con respecto a los derechos humanos. Los sistemas biométricos son instrumentos legítimos para la identificación de sospechosos de terrorismo, pero el amplio alcance técnico y el rápido desarrollo de esta tecnología merece mayor atención en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, incluido, entre otros, el derecho a no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada.

31. Cualquier injerencia en la vida privada de las personas debe hacerse cumpliendo las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, que prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada⁸. La tecnología biométrica plantea dificultades particulares a causa de la disparidad existente entre la innovación tecnológica y la introducción de legislación que regule dicha tecnología. En consecuencia, los Estados deberían introducir evaluaciones del impacto en la privacidad eficaces o establecer órganos de supervisión o de otro tipo, a fin de prever y considerar las posibles repercusiones de esas nuevas tecnologías o aplicaciones.

32. A medida que aumenta la utilización por los Estados Miembros de los sistemas biométricos, los parámetros para su utilización responsable siguen evolucionando en consecuencia. Es imprescindible que esos sistemas se apliquen de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. También es esencial establecer salvaguardias para la protección de los datos y los derechos humanos, centrándose en particular en la necesidad de garantizar que todos los sistemas que se desarrollen para recopilar y registrar información sobre menores se utilicen y compartan de manera responsable y respetando los derechos humanos.

Principio rector 38

En el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la recopilación, utilización e intercambio de datos biométricos a fin de identificar de manera adecuada y responsable a terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados Miembros deberían:

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17.

a) Contrarrestar la amenaza que plantea la circulación constante de sospechosos de terrorismo y combatientes terroristas extranjeros a través de fronteras internacionales comparando los datos biométricos de las personas que entran, salen o solicitan residencia en su país con los datos de otras bases de datos biométricos nacionales e internacionales, incluidos los datos de combatientes terroristas extranjeros conocidos y presuntos;

b) Desarrollar o aumentar la utilización de sistemas biométricos de manera responsable y adecuada para autenticar la identidad de las personas e impedirles que presenten datos falsos o intenten hacerse pasar por otras personas^a;

c) Asegurar el mantenimiento efectivo de las bases de datos biométricos y los protocolos para el intercambio de datos;

d) Adoptar marcos claros basados en los derechos humanos para la utilización de la tecnología biométrica que incluyan el uso de salvaguardias de procedimiento y la supervisión eficaz de su aplicación, incluso estableciendo órganos de supervisión apropiados, o ampliando la jurisdicción de los existentes, a fin de supervisar la aplicación de la legislación pertinente y la aportación de reparación eficaz en caso de que hubiera violaciones. Esos esfuerzos podrían complementarse con un proceso de examen que sirva de base a todas las políticas y decisiones que se adopten con respecto a la utilización de sistemas biométricos para fines de lucha contra el terrorismo;

e) Tener en consideración las cuestiones específicas que puedan surgir en relación con la protección y promoción de los derechos de la infancia en el contexto de la biometría, incluidos los casos en que se recopilen datos biométricos de menores para fines de protección de la infancia, y seguir estudiando la posibilidad de establecer salvaguardias y marcos jurídicos específicos y adecuados;

f) Llevar a cabo periódicamente evaluaciones de riesgos de los procesos completos de sus aplicaciones biométricas a fin de mitigar amenazas nuevas o existentes, como el robo de identidad, la supresión y sustitución de datos y los daños deliberados;

g) Velar por que las medidas adoptadas por las autoridades cuando se produzcan coincidencias de datos biométricos se consideren en el contexto del derecho internacional, incluidas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y la necesidad de una respuesta plenamente informada y legítima;

h) Velar por que los sistemas que manejan los datos biométricos y los marcos jurídicos asociados con su utilización permitan la operabilidad entre otras bases de datos biométricos nacionales e internacionales, incluida INTERPOL;

i) Maximizar la utilización de las bases de datos biométricos de INTERPOL (cara, huellas dactilares y ADN).

^a Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, pág. 87.

III. Prevenir y contrarrestar, de conformidad con el derecho internacional, la incitación y el reclutamiento para cometer actos terroristas; contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo y los argumentos terroristas; elaborar evaluaciones de riesgos y programas de intervención

33. Un enfoque global de la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros incluye abordar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo; prevenir la radicalización conducente al terrorismo; poner freno al reclutamiento; contrarrestar la incitación a cometer actos de terrorismo; respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales; y promover la tolerancia política y religiosa, la buena gobernanza, el desarrollo económico, la cohesión social y la inclusividad.

34. Los Estados Miembros también deberían seguir impulsando la cooperación internacional para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, incluso mejorando los esfuerzos de prevención y abordando las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo; previniendo y contrarrestando, de conformidad con el derecho internacional, la incitación a cometer actos terroristas; y evitando la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros. Los Estados Miembros deberían colaborar en la búsqueda de estrategias e iniciativas eficaces para contrarrestar los argumentos, incluidos los relativos a los combatientes terroristas extranjeros y las personas radicalizadas que cometen actos de violencia; cooperar entre sí al adoptar medidas a nivel nacional con el objeto de impedir que los terroristas exploten las tecnologías y las comunicaciones para cometer actos terroristas; y prestarse asistencia mutua en este ámbito, incluso compartiendo sus conocimientos y experiencia y prestando asistencia técnica y para la creación de capacidad.

35. Todas las medidas que adopten los Estados Miembros contra el terrorismo deben ajustarse a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Las medidas contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho se complementan y refuerzan mutuamente. El incumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario y otras obligaciones internacionales, incluidas las enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas, es un factor que contribuye al aumento de la radicalización conducente a la violencia y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad.

A. Prevenir y contrarrestar, de conformidad con el derecho internacional, la incitación y el reclutamiento para cometer actos terroristas y contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo y los argumentos terroristas

36. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el hecho de que los terroristas elaboraran argumentos distorsionados para polarizar a las comunidades, reclutar partidarios y combatientes terroristas extranjeros, movilizar recursos y recabar el apoyo de simpatizantes, incluso a través de Internet y los medios sociales. En la misma resolución, el Consejo destacó la necesidad de contrarrestar eficazmente las formas en que el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos utilizaban sus argumentos a fin de incitar y reclutar a otros para que cometieran actos de terrorismo, y recordó,

a este respecto, la resolución 2354 (2017) y el Marco Internacional Amplio para Refutar los Argumentos Terroristas (S/2017/375, anexo), que contenía directrices y buenas prácticas recomendadas. Es necesario también, a ese respecto, asegurar la aplicación sistemática de las resoluciones 1624 (2005) y 2178 (2017).

37. En sus iniciativas para contrarrestar los argumentos terroristas, los Estados deben respetar el derecho a la libertad de expresión consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y velar por que solo se impongan a esos derechos las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto. Además, todas las medidas adoptadas para contrarrestar los argumentos terroristas deben basarse en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados.

Principio rector 39^a

En sus esfuerzos para contrarrestar eficazmente las formas en que el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos utilizan sus argumentos para incitar y reclutar a otros para que cometan actos terroristas, los Estados Miembros deberían:

a) Colaborar en el desarrollo y la implementación de estrategias eficaces para contrarrestar los argumentos terroristas, en particular en relación con los combatientes terroristas extranjeros, de manera acorde con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda, salvaguardando además los derechos a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacíficas y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada;

b) Promover alternativas pacíficas a los argumentos propugnados por los combatientes terroristas extranjeros, abordar los factores que los impulsan e interactuar con una amplia gama de agentes, incluso mediante la participación y el liderazgo de jóvenes y mujeres, familias, líderes comunitarios religiosos, culturales, educativos y locales, otros agentes de la sociedad civil, víctimas del terrorismo, medios de comunicación y entidades del sector privado;

c) Adaptar sus medidas y programas contra el terrorismo a las circunstancias específicas de contextos diferentes en todos los niveles a fin de aumentar su eficacia, aspirando no solo a refutar los mensajes de los terroristas, sino también a desarrollar argumentos positivos, ofrecer alternativas creíbles y abordar cuestiones que preocupan a las audiencias vulnerables que están sometidas a los argumentos terroristas, tanto en Internet como en otros contextos;

d) Tener en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad y abordar las preocupaciones y vulnerabilidades específicas en sus iniciativas para contrarrestar los argumentos;

e) Considerar la posibilidad de facilitar medidas y programas para contrarrestar los argumentos terroristas, por ejemplo, dirigiendo mensajes y además “sembrando” ideas y ayudando a encontrar fuentes de financiación;

f) Considerar la posibilidad de reunir y compartir las buenas prácticas para contrarrestar los argumentos terroristas;

g) Considerar la posibilidad de continuar alianzas estratégicas y voluntarias, consolidar las existentes o establecer otras nuevas con muchos agentes diferentes, como el sector privado, en particular las redes sociales y otros proveedores de

servicios de comunicaciones, incluso con el fin de bloquear, filtrar o eliminar contenidos terroristas, y agentes de la sociedad civil que puedan desempeñar un papel importante en el desarrollo y la implementación de medios más eficaces para contrarrestar el uso de Internet con fines terroristas, contrarrestar los argumentos terroristas y desarrollar soluciones tecnológicas innovadoras;

h) Alentar a los proveedores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones a que, de forma voluntaria, desarrollen condiciones de servicio y las hagan cumplir con respecto al contenido dirigido al reclutamiento de terroristas y a la incitación o el reclutamiento para cometer actos de terrorismo, respetando al mismo tiempo el derecho internacional de los derechos humanos, y publiquen regularmente informes de transparencia;

i) Apoyar los esfuerzos dirigidos a aumentar la sensibilización pública para contrarrestar los argumentos terroristas a través del sistema educativo y los medios de comunicación, incluso mediante programas educativos concebidos específicamente para evitar que la juventud acepte los argumentos terroristas.

^a Véanse también el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas (S/2017/375, anexo); los principios rectores 1 a 14; y Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, págs. 118 a 130.

B. Evaluaciones de riesgos y programas de intervención

38. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que elaboraran y aplicaran instrumentos de evaluación de riesgos para identificar a las personas que demostraran indicios de radicalización conducente a la violencia, y a que desarrollaran programas de intervención, incluso con una perspectiva de género, y a que lo hicieran de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y el derecho interno y sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional.

Principio rector 40

En la elaboración de instrumentos de evaluación de riesgos para identificar a las personas que muestren indicios de radicalización conducente a la violencia y el desarrollo de programas de intervención, los Estados Miembros deberían:

a) Velar por que las evaluaciones de los riesgos no lleven a elaborar perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional;

b) Desarrollar programas de intervención, incluso con una perspectiva de género, según proceda, para impedir que esas personas cometan actos de terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y el derecho interno y sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional;

c) Considerar formas de asegurar que los profesionales que intervienen en las evaluaciones de riesgos tienen los conocimientos especializados pertinentes y acceso continuo a formación, desarrollo y reevaluación;

d) Poner en marcha mecanismos de supervisión eficaces para asegurar la rendición de cuentas de los profesionales que participan en las evaluaciones de riesgos;

e) Considerar la posibilidad de desarrollar o apoyar mecanismos para evaluar los instrumentos de evaluación de riesgos y programas de intervención;

f) Considerar la posibilidad de compartir las experiencias y los conocimientos especializados pertinentes con otros Estados, organizaciones regionales, foros multilaterales y organizaciones de la sociedad civil.

IV. Medidas judiciales y cooperación internacional

39. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad reiteró que los Estados Miembros debían asegurarse de que todas las personas que participaran en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas o en actividades de apoyo a actos terroristas fueran enjuiciadas; recordó su decisión de que todos los Estados debían cerciorarse de que sus leyes u otras normas internas tipificaran delitos graves que fueran suficientes para que se pudiera enjuiciar y sancionar las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución [2178 \(2014\)](#) de una manera que refleja debidamente la gravedad del delito cometido; instó a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, elaboraran y aplicaran estrategias adecuadas para investigar y enjuiciar a los sospechosos de cometer los delitos relacionados con combatientes terroristas extranjeros que se describían en dicho párrafo; y reafirmó que debían exigirse responsabilidades a quienes hubieran cometido actos terroristas y violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos de los derechos humanos en este contexto, o fueran responsables de ellos.

40. De conformidad con las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1373 \(2001\)](#), [1624 \(2005\)](#), [2322 \(2016\)](#) y [2396 \(2017\)](#), y los tratados bilaterales y multilaterales aplicables, todos los Estados deben proporcionarse el máximo nivel de asistencia recíproca en las investigaciones o los procesos penales relacionados con la financiación o el apoyo de actos terroristas, incluida asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procesos. Se instó a los Estados a que actuaran de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o procesar a toda persona que apoyara o facilitara la financiación directa o indirecta de las actividades llevadas a cabo por terroristas o grupos terroristas o que participara o tratara de participar en ellas. Los Estados Miembros deben cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de las convenciones internacionales contra el terrorismo en las que son partes, en particular sus obligaciones relativas a la extradición y el enjuiciamiento de terroristas.

41. El Consejo de Seguridad también exhortó a los Estados a que adoptaran medidas para mejorar la reunión, la gestión, la preservación y el intercambio de información y pruebas pertinentes, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluida la información obtenida de Internet o en las zonas de conflicto; alentó a que se fortaleciera la capacidad de los Estados Miembros de cooperar con el sector privado (especialmente con los proveedores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones), de conformidad con la legislación aplicable, en la recopilación de pruebas y datos digitales en casos relacionados con el terrorismo y los combatientes terroristas extranjeros; y exhortó a los Estados a que mejoraran la cooperación internacional, regional y subregional, si procedía, mediante acuerdos multilaterales y bilaterales, a fin de impedir los viajes no detectados de combatientes terroristas extranjeros (especialmente los combatientes terroristas extranjeros que regresan o se reubican) desde o por sus territorios.

42. Las mujeres y niños vinculados con combatientes terroristas extranjeros que se reubican o regresan de un conflicto pueden requerir especial atención y asistencia, ya que pueden haber desempeñado diversas funciones, como partidarios, facilitadores o

perpetradores de actos terroristas, y pueden ser víctimas del terrorismo. Los Estados deben prestar especial atención a asegurar que en su legislación interna se respeta el derecho internacional con respecto a las mujeres y la infancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño como consideración principal.

A. Marcos y procedimientos jurídicos

43. A fin de asegurarse de que cuentan con los instrumentos jurídicos adecuados para hacer frente a la evolución del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, los Estados Miembros tal vez tengan que enmendar su legislación vigente o promulgar nuevas leyes para cumplir lo exigido en las resoluciones 1373 (2001), 1624 (2005), 2178 (2014) y 2396 (2017). De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1373 (2001), 2178 (2014) y 2396 (2017), los Estados deben tipificar, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, los actos preparatorios y delitos cautelares, como planificar y prepararse para viajar como combatiente terrorista extranjero; organizar, facilitar y financiar los viajes de combatientes terroristas extranjeros; y recibir adiestramiento con fines de terrorismo. Al enmendar las leyes en vigor o promulgar nuevas leyes, se alienta a los Estados a incluir medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, de conformidad con las resoluciones 2178 (2014) y 2396 (2017).

Principio rector 41^a

En el cumplimiento de sus obligaciones de velar por que sus leyes y reglamentos en vigor cumplan lo exigido en la resolución 2396 (2017) y al actualizar su legislación interna, según sea necesario, los Estados Miembros deberían:

a) Velar por que su legislación interna tipifique toda la gama de conductas relacionadas con los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los actos preparatorios y delitos cautelares, y cuando dicha legislación sea necesaria en virtud de las resoluciones 1373 (2001), 2178 (2014) y 2396 (2017);

b) Velar por que esos delitos se definan claramente en sus sistemas jurídicos, que las penas por delitos relacionados con el terrorismo, incluidos los de los combatientes terroristas extranjeros, sean acordes con su gravedad y que esa criminalización se haga de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

^a Véanse también los principios rectores 22 a 24; y Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, págs.53 a 56.

Principio rector 42

En sus esfuerzos para garantizar que se adopten las medidas apropiadas en los casos referidos a niños^a, los Estados Miembros deberían establecer salvaguardias especiales y protecciones jurídicas, cumpliendo plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional y asegurándose de que las autoridades competentes^b:

a) Respetan y promueven todos los derechos de la infancia, teniendo en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial;

b) Tienen en consideración la edad del niño y las muchas funciones que los niños vinculados con combatientes terroristas extranjeros pueden haber desempeñado, reconociendo al mismo tiempo que esos niños podrían ser víctimas del terrorismo;

c) Consideran el impacto del terrorismo en los niños y los derechos de la infancia, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones relativas a las familias de los combatientes terroristas extranjeros retornados y reubicados;

d) Evalúan a cada menor individualmente y sin perjuicio de sus derechos y tienen en cuenta sus necesidades, considerando al mismo tiempo las circunstancias relativas al caso y procediendo con las acciones penales o relacionadas con la seguridad subsiguientes;

e) Cuentan con margen decisorio adecuado en todas las fases del procedimiento y tienen a su disposición una variedad de alternativas a los procedimientos judiciales y la imposición de penas, incluidas, si procede, medidas de protección infantil en que se tenga en cuenta la edad;

f) Cuentan con directrices claras sobre cuándo, y en qué condiciones, deben mantener detenido a un niño y en qué casos es posible la remisión, sin perjuicio de la reglamentación y previo examen, de conformidad con el derecho internacional y las normas nacionales, y teniendo en cuenta que, en los casos referidos a niños, la detención debe utilizarse como último recurso;

g) Actúan de conformidad con las directrices que regulan la prisión preventiva y la utilización de otras medidas de restricción, previstas en su legislación penal nacional y definidas de conformidad con el derecho internacional.

^a En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

^b Resolución 2396 (2017), párr. 37.

B. Investigaciones y enjuiciamientos

44. El enjuiciamiento de presuntos combatientes terroristas extranjeros sigue, en ocasiones, viéndose socavado por la dificultad de reunir suficientes pruebas admisibles para lograr una sentencia condenatoria. La obtención de pruebas admisibles y la conversión de inteligencia en pruebas admisibles contra los combatientes terroristas extranjeros son tareas complejas y con múltiples facetas. Los Estados deberían considerar la posibilidad de volver a evaluar sus métodos y mejores prácticas, cuando proceda, en particular las relativas a las técnicas especializadas de investigación (incluidas las que manejan pruebas electrónicas). Mejorar la recopilación, el manejo, la preservación y el intercambio de la información y las pruebas pertinentes obtenidas en las zonas de conflicto, de conformidad con el derecho interno y las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, es de importancia primordial. El Grupo de Trabajo sobre Respuestas Jurídicas y de Justicia Penal al Terrorismo del Equipo Especial del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas está elaborando directrices para facilitar la utilización de esa información y su admisibilidad como pruebas para enjuiciar los delitos de terrorismo ante tribunales nacionales.

Principio rector 43^a

En sus esfuerzos para garantizar que las autoridades responsables tienen la capacidad, los conocimientos y la autoridad para manejar datos de inteligencia sobre amenazas relativos a combatientes terroristas extranjeros y otros terroristas y la información recopilada por los organismos de investigación, y en la creación de procedimientos para convertir esos datos e información, cuando sea posible, en pruebas admisibles, cuando proceda y con sujeción a las disposiciones de su ordenamiento jurídico, los Estados Miembros deberían:

- a) Considerar la posibilidad de asegurar que el uso de técnicas especiales de investigación por los organismos de investigación está sometido a la supervisión efectiva del poder judicial y la fiscalía;
- b) Establecer, cuando sea necesario, enfoques especiales de investigación y enjuiciamiento que tengan en cuenta las cuestiones de género y, en los casos referidos a la infancia, se tengan en cuenta sus derechos;
- c) Utilizar las buenas prácticas y los procedimientos operativos estándar existentes, incluidos los de INTERPOL, en los procedimientos forenses, a fin de garantizar la fiabilidad de las pruebas forenses en los tribunales y captar la confianza del público;
- d) Garantizar la protección eficaz de los testigos.

^a Véase también el principio rector 25.

Principio rector 44^a

En sus esfuerzos para reunir datos y pruebas digitales en casos relacionados con el terrorismo y los combatientes terroristas extranjeros, los Estados Miembros deberían:

- a) Aplicar las disposiciones sobre la preservación rápida de datos digitales como medida por sí sola en su legislación procesal y establecer un régimen jurídico específico para la búsqueda y confiscación de datos digitales;
- b) Considerar la posibilidad de alentar a las empresas privadas a que establezcan mecanismos ininterrumpidos de cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y normas claras para la preservación de pruebas digitales y para las solicitudes urgentes de revelación obligatoria de datos, de conformidad con el derecho aplicable;
- c) Desarrollar tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y capacidades y expertos en ciencias forenses en los organismos de justicia penal y los encargados de hacer cumplir la ley;
- d) Utilizar el contenido de los medios sociales relativo al terrorismo como pruebas digitales para la investigación y el enjuiciamiento, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho interno y el derecho internacional aplicable;
- e) Intensificar la cooperación entre los organismos de investigación competentes, incluidos los cuerpos de policía y con el sector privado, especialmente con los proveedores de servicios de TIC, en la reunión de datos y pruebas digitales en casos relacionados con el terrorismo y los combatientes terroristas extranjeros;

f) Solicitar y reunir pruebas electrónicas de los agentes pertinentes y a través de las fronteras y considerar la posibilidad de hacer uso de la Guía Práctica para Solicitar Pruebas Electrónicas a través de las Fronteras, elaborada por la Dirección Ejecutiva, la UNODC y la Asociación Internacional de Fiscales.

^a Véase también el principio rector 26.

Principio rector 45^a

En sus esfuerzos para intensificar y acelerar el intercambio oportuno de información operacional e inteligencia financiera pertinentes en relación con las acciones, los desplazamientos y pautas de desplazamiento de los terroristas o redes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno e internacional, los Estados Miembros deberían considerar la forma de:

a) Intercambiar inteligencia financiera pertinente a través de los mecanismos nacionales, bilaterales y multilaterales, de conformidad con el derecho interno e internacional;

b) Asegurar que las autoridades competentes puedan utilizar la inteligencia financiera compartida por unidades de inteligencia financiera y obtener información financiera pertinente del sector privado;

c) Realizar investigaciones financieras sistemáticas en todos los casos de terrorismo;

d) Intensificar la integración y el uso de inteligencia financiera en los casos de terrorismo, incluso mediante una mayor coordinación interinstitucional y mediante alianzas público-privadas para la recopilación de información;

e) Aumentar el uso de inteligencia financiera y huellas financieras como instrumento para detectar redes de terroristas, financiadores y simpatizantes;

f) Mejorar la calidad de la información compartida a nivel internacional entre las unidades de inteligencia financiera sobre la financiación de combatientes terroristas extranjeros, retornados o reubicados, la financiación de pequeñas células y las actividades de los recaudadores de fondos y los facilitadores con fines terroristas, en todas las jurisdicciones;

g) Mejorar la rastreabilidad y la transparencia de las transacciones financieras, incluso velando por que las instituciones financieras puedan intercambiar información, tanto a nivel nacional como internacional, dentro del mismo grupo financiero, con fines de gestionar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo y suministrar a las autoridades competentes información completa sobre planes delictivos, e identificando y registrando a los remitentes de dinero no regulados, y evaluar y abordar los riesgos relacionados con el uso de efectivo, sistemas de envío de remesas no regulados (incluidos los hawala) y otros productos financieros, como las tarjetas prepagadas;

h) Abordar los posibles riesgos relacionados con la utilización de activos virtuales y otros medios anónimos de efectuar transacciones monetarias o financieras, y prever y abordar, según proceda, el riesgo de que se usen indebidamente nuevos instrumentos financieros para financiar el terrorismo;

i) Seguir realizando investigaciones y recopilando información para acrecentar el conocimiento sobre la naturaleza y el alcance de los vínculos que puedan existir entre los terroristas y la delincuencia organizada transnacional, y entenderlos mejor;

j) Apoyar las iniciativas y los mecanismos nacionales para identificar eficazmente y abordar los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional.

^a Véase también el principio rector 28

C. Estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración

45. En los Principios Rectores de Madrid, el Comité contra el Terrorismo señaló que los Estados Miembros debían considerar alternativas al encarcelamiento, así como la reintegración y posible rehabilitación de retornados, reclusos y detenidos. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que evaluaran e investigaran a las personas respecto de las cuales tuvieran motivos suficientes para creer que eran terroristas (incluidos los presuntos combatientes terroristas extranjeros y sus familiares acompañantes, incluidos sus cónyuges e hijos) que entraran en sus territorios; a que elaboraran y llevaran a cabo evaluaciones minuciosas del riesgo que planteaban esas personas; y a que adoptaran medidas adecuadas, incluidas medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración adecuadas, teniendo en cuenta que algunas personas pueden ser víctimas del terrorismo. El Consejo puso de relieve que los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [1373 \(2001\)](#), tenían la obligación de asegurarse de que todo el que participara en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas o en actividades de apoyo a actos terroristas fuera llevado ante la justicia. El Consejo también puso de relieve que los Estados Miembros debían asegurarse de adoptar todas esas medidas de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional.

Principio rector 46^a

En sus esfuerzos para desarrollar e implementar estrategias y protocolos de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, los Estados Miembros deberían:

a) Cumplir su obligación de asegurarse de que los terroristas sean llevados ante la justicia, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones [1373 \(2001\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2396 \(2017\)](#) y de asegurarse de que sus sistemas de justicia penal tengan la capacidad de hacer frente a todos los delitos graves que puedan haber cometido combatientes terroristas extranjeros^b;

b) Considerar formas de asegurarse de que las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración se corresponden con las estrategias nacionales contra el terrorismo, incluidos métodos eficaces para contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo^c;

c) Considerar formas de asegurarse de que las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración sean oportunas, apropiadas, completas y adaptadas a las circunstancias, teniendo en cuenta las cuestiones relativas al género y la edad y factores conexos^d, las evaluaciones minuciosas de riesgos^e, la gravedad del delito o los delitos cometidos^f, las pruebas disponibles, la intención y la culpabilidad individual, la red de apoyo, el interés público y otras consideraciones o factores pertinentes, según proceda, y que estén en conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos;

d) Asegurarse de que esas estrategias se pueden combinar con otras medidas, como la vigilancia y la información al respecto, la supervisión, la libertad vigilada, los domicilios fijos, las órdenes de alejamiento, la entrega del pasaporte o de la identificación y la prohibición de viajar, todas las cuales deben utilizarse con arreglo

a las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y la legislación interna y deben estar sujetas a revisión eficaz^g;

e) Considerar la posibilidad de adoptar un enfoque pangubernamental y, al tiempo que se reconoce la función que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil, incluso en los sectores de la salud, el bienestar social y la educación y en las comunidades locales, según proceda, considerar la forma de asegurar, al desarrollar dicho enfoque, la coordinación eficaz y el liderazgo claro, incluso creando equipos multidisciplinarios^h, que pueden incluir organismos encargados de hacer cumplir la ley, el sector de la justicia penal, servicios penitenciarios y de libertad vigilada, servicios sociales y, según proceda, organizaciones de la sociedad civil;

f) Considerar la posibilidad de proporcionar a los agentes que les ayudan en la aplicación de estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración los recursos, el apoyo, la orientación y la supervisión suficientes y la oportunidad de consultar con la autoridad competente, según procedaⁱ;

g) Interactuar proactivamente con la sociedad civil al desarrollar estrategias de rehabilitación y reintegración para los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se reubican y sus familias, ya que las organizaciones de la sociedad civil pueden tener los conocimientos pertinentes sobre las comunidades locales, así como acceso a ellas y las relaciones necesarias;

h) Considerar la posibilidad de alentar la participación voluntaria y el liderazgo de las mujeres en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de estrategias para hacer frente a los combatientes terroristas extranjeros que regresan y se reubican y sus familias^j;

i) Asegurarse de que, en los programas destinados a abordar y contrarrestar los argumentos terroristas, incluso en las cárceles, se respeta el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de religión o creencias y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada;

j) Supervisar, evaluar y revisar la eficacia de las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración.

^a Véanse también los principios rectores 30 a 32; y Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, págs. 69 a 72.

^b Principio rector 32.

^c Principio rector 30.

^d Resolución 2396 (2017), párr. 31.

^e *Ibid.*, párr. 29.

^f Principio rector 30.

^g Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*, págs. 69 a 72.

^h *Ibid.*, en particular, "Cuestiones a considerar", núm. 13.

ⁱ *Ibid.*, en particular, "Cuestiones a considerar", núm. 14.

^j Resolución 2396 (2017), párr. 39.

Principio rector 47^a

En los casos referidos a la infancia, los Estados Miembros deberían asegurarse de que las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración:

a) Consideran el interés superior del niño como cuestión primordial;

b) Se aplican de conformidad con la legislación penal, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos que puedan haberse cometido, al tiempo que se considera la edad del niño y se reconoce que este también puede ser víctima del terrorismo;

- c) Incluyen el acceso a asistencia sanitaria, apoyo psicosocial y programas educativos que contribuyan al bienestar de la infancia, y permiten el acceso a educación regular siempre que sea posible^b;
- d) Tienen en cuenta la edad y las cuestiones de género;
- e) Facilitan la participación de los agentes de protección de la infancia y el sector social, así como su coordinación eficaz con el sector de la justicia^c.

^a Véanse también los principios rectores 30 a 32. Véase Dirección Ejecutiva, Guía técnica, págs. 71 y 72, donde se ofrece una lista de otros instrumentos, normas y buenas prácticas internacionales que proporcionan orientación en esta esfera.

^b Resolución 2396 (2017), párr. 36.

^c Naciones Unidas, “Guidance note of the Secretary-General: UN approach to justice for children”, septiembre de 2008.

D. Abordar los riesgos de la radicalización y el reclutamiento de terroristas en las cárceles y asegurar que las prisiones sirvan para rehabilitar y reintegrar

46. En su resolución 2396 (2017), el Consejo de Seguridad reconoció que las cárceles podían servir de incubadoras para la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de terroristas, y que una evaluación y supervisión adecuadas de los combatientes terroristas extranjeros encarcelados era fundamental para reducir las posibilidades de que los terroristas atrajeran a nuevos reclutas. En la misma resolución, el Consejo reconoció que las prisiones podían servir asimismo para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, cuando procediera, y que los Estados Miembros podrían tener que seguir trabajando con los delincuentes después de su salida de prisión para evitar la reincidencia, de conformidad con el derecho internacional pertinente y teniendo en cuenta, según procediera, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Además, se alentó a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, adoptaran todas las medidas adecuadas para impedir que los reclusos condenados por delitos relacionados con el terrorismo radicalizaran a otros reclusos con los que pudieran entrar en contacto para llevarlos a cometer actos de violencia.

47. Los programas de intervención por sí solos no pueden lograr resultados si no hay en pie esfuerzos más amplios para garantizar la gestión efectiva de la situación de todos los reclusos. Tales esfuerzos deben incluir la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, sistemas de inteligencia y sistemas de control, así como la cooperación con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y de justicia penal, personal especializado, profesionales de la fe, terapeutas, mentores y familias, según proceda. Todos los esfuerzos para abordar los riesgos de la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de terroristas en las cárceles y para rehabilitar y reintegrar a los reclusos deben llevarse a cabo respetando plenamente la legislación interna y el derecho internacional aplicable y deben asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho a la libertad de religión o creencias, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y la prohibición absoluta de la tortura. Esos esfuerzos también deben incluir una perspectiva de género y tener en consideración las necesidades y los derechos de la infancia.

Principio rector 48

En sus esfuerzos para impedir que las prisiones sean posibles incubadoras para la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de terroristas y velar por que las prisiones puedan servir para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, cuando proceda, los Estados deberían:

- a) Separar a los reclusos según su situación judicial (en prisión preventiva o condenados), edad (menores y adultos) y género;
- b) Realizar la admisión y la evaluación de riesgos y necesidades de los reclusos de forma que permitan fundamentar su clasificación y distribución;
- c) Asegurar que en las condiciones de detención se respeta la dignidad de todos los reclusos, incluida la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; se ofrecen condiciones materiales y seguridad personal adecuadas; y se establecen mecanismos para garantizar que la detención de presuntos delincuentes y todas las formas de privación de libertad estén en conformidad con la legislación interna, así como las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional;
- d) Considerar la posibilidad de establecer un sistema estructurado de inteligencia penitenciaria, de conformidad con la legislación interna;
- e) Considerar la posibilidad de asegurar un número suficiente de personal cualificado y bien capacitado, incluido personal especializado y otros expertos competentes, como profesionales de la fe, terapeutas y mentores, y establecer mecanismos y protocolos para asegurar que todo el personal penitenciario cumpla normas estrictas de conducta personal y profesional en todo momento;
- f) Velar por que haya un entendimiento claro y coherente del proceso de radicalización y desradicalización de terroristas y, cuando proceda, definir metas y objetivos claros, bien definidos e, idealmente, mensurables en los procesos de desradicalización;
- g) Considerar la puesta en marcha de una serie de programas, entre ellos programas adecuados al género y la edad, que pueden dedicarse a atender las necesidades específicas de cada persona, combinados con acceso a formación profesional y programas educativos, así como actividades religiosas, culturales y recreativas, según proceda;
- h) Considerar el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el personal penitenciario, los proveedores de servicios comunitarios locales, la sociedad civil y las familias, según proceda;
- i) Considerar la posibilidad de ofrecer programas previos a la puesta en libertad que permitan a reclusos cualificados tener acceso a recursos de la comunidad local, incluidos permisos de salida por motivos de trabajo, educación o formación profesional, permisos especiales de pernocta temporal o centros correccionales de las comunidades locales, según proceda;
- j) Considerar el establecimiento de medidas administrativas adecuadas para después de la puesta en libertad, obligaciones de vigilancia y presentación de informes, programas de intervención y apoyo y medidas de protección tras la puesta en libertad, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;
- k) Establecer mecanismos de supervisión efectivos, teniendo en cuenta, según proceda, las reglas 83 a 85 de las Reglas Nelson Mandela.

E. Cooperación internacional

48. La cooperación judicial internacional en los casos relacionados con combatientes terroristas extranjeros, incluidos los retornados, los reubicados y sus familias, sigue siendo un desafío. Reconociendo las persistentes dificultades comunes a esos casos, el Consejo de Seguridad subrayó, en sus resoluciones [2322 \(2016\)](#) y [2396 \(2017\)](#), la importancia de fortalecer la cooperación internacional a fin de prevenir, investigar y enjuiciar los actos de terrorismo.

Principio rector 49^a

A fin de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, investigar y enjuiciar actos de terrorismo, los Estados Miembros deberían:

a) Promulgar y, cuando proceda, revisar y actualizar las leyes de extradición y asistencia judicial recíproca en relación con los delitos de terrorismo, de conformidad con sus obligaciones internacionales, incluidas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y considerar la posibilidad de examinar las leyes y mecanismos de asistencia judicial recíproca en relación con el terrorismo y actualizarlos según sea necesario a fin de fortalecer su eficacia, especialmente ante el aumento sustancial del volumen de solicitudes de datos digitales;

b) Designar a las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca y dotarlas de personal suficiente, y las autoridades competentes en materia de extradición, y poner en marcha procesos, funciones y responsabilidades claramente definidos para los agentes involucrados en los procesos de extradición y asistencia judicial recíproca;

c) Considerar la posibilidad de suministrar a la UNODC información para su base de datos sobre las redes existentes de autoridades centrales encargadas de asuntos de antiterrorismo, incluida la información de contacto de las autoridades designadas y otros detalles pertinentes;

d) Considerar la posibilidad de ratificar y utilizar los instrumentos internacionales y regionales aplicables en los que sean partes, como base de la asistencia judicial recíproca y, según proceda, para la extradición en casos de terrorismo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de no devolución;

e) Cooperar, cuando sea posible, sobre la base de la reciprocidad o caso por caso, si no existen convenios o disposiciones aplicables;

f) Actuar de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o enjuiciar a los presuntos terroristas;

g) Establecer, cuando sea posible, mecanismos y marcos jurídicos para la realización de investigaciones conjuntas y desarrollar la capacidad para mejorar la coordinación de esas investigaciones, velando por que haya mecanismos nacionales para facilitar la cooperación internacional en técnicas especiales de investigación, que incluya, cuando proceda, la creación o el uso de mecanismos de investigación conjunta, y acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en técnicas especiales de investigación (especialmente con los Estados vecinos);

h) Considerar la posibilidad de desarrollar plataformas y redes informales, internacionales y regionales, de cooperación en materia de asistencia judicial recíproca y de participar en ellas, así como establecer sistemas para agilizar la cooperación interregional para delitos de terrorismo y mejorar los existentes;

i) Estudiar la forma de simplificar las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, dentro del marco de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

^a Véanse también los principios rectores 33 a 35.

V. Protección de las infraestructuras vitales, los blancos vulnerables o no protegidos y los lugares turísticos

49. En su resolución [2341 \(2017\)](#), el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de formular o seguir mejorando estrategias para reducir los riesgos para las infraestructuras vitales en un atentado terrorista que incluyan, entre otras cosas, una evaluación de los riesgos pertinentes y la sensibilización al respecto; la adopción de medidas de preparación, incluidas las respuestas eficaces a esos atentados, así como la promoción de una mejor interoperabilidad de la gestión de la seguridad y las consecuencias; y la facilitación de la interacción efectiva entre todos los interesados

50. En su resolución [2396 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad destacó la necesidad de que los Estados Miembros elaboraran, examinaran o modificaran las evaluaciones nacionales de los riesgos y las amenazas para tener en cuenta los objetivos no protegidos con el fin de elaborar planes adecuados de contingencia y respuesta de emergencia para los atentados terroristas. También exhortó a los Estados a que establecieran o reforzaran alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas públicas y privadas para intercambiar información y experiencias, con miras a prevenir los daños causados por atentados terroristas contra objetivos no protegidos, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos.

51. Las infraestructuras vitales y los blancos no protegidos son especialmente vulnerables y atractivos como objetivos del terrorismo. Las vulnerabilidades pueden aumentar por la interconectividad, interrelación e interdependencia de las infraestructuras vitales. El atractivo de los objetivos no protegidos para los terroristas radica no solo en su formato abierto y la escasa seguridad, lo cual facilita el acceso, sino también en la posibilidad de generar bajas entre la población civil, caos, publicidad y repercusiones económicas.

52. Los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger las infraestructuras vitales y los objetivos no protegidos. Cada Estado define las infraestructuras vitales y los objetivos no protegidos de acuerdo con su contexto nacional específico. No obstante, cada vez hay más necesidad de que aumente la cooperación entre los Estados y con empresas privadas que sean propietarias, operadoras o administradoras de infraestructuras vitales y objetivos no protegidos a fin de abordar las necesidades de seguridad, reducir las vulnerabilidades y compartir información sobre amenazas, vulnerabilidades y medidas, con miras a mitigar el riesgo de ataque. Para tal fin, se debería recurrir a sesiones de capacitación conjuntas, redes de comunicaciones, intercambio de información (por ejemplo, sobre metodologías, mejores prácticas y ejercicios) y mecanismos de alerta temprana y mejorar los existentes.

53. A fin de maximizar el potencial para proteger objetivos vulnerables, deberían establecerse alianzas público-privadas y fortalecerse a todos los niveles de gobierno, estatal, local y provincial. Los Estados Miembros deberían alentar y apoyar esas alianzas con empresas que pueden contribuir en todos los aspectos de la preparación, a saber, la protección contra los atentados terroristas, su mitigación y respuesta y la recuperación, así como la investigación de esos incidentes.

54. Las medidas de protección entrañan múltiples actividades distintas como la planificación; las alertas e información al público; la coordinación operacional; el intercambio de inteligencia e información; la interceptación y disrupción; el control, la búsqueda y la detección; el control de accesos y la verificación de identidades; la ciberseguridad; medidas de protección físicas; la gestión de riesgos para los programas y actividades de protección; y la integridad y seguridad de la cadena de suministro.

Principio rector 50^a

En sus esfuerzos para elaborar y aplicar medidas dirigidas a proteger la infraestructura vital y los objetivos no protegidos de los ataques terroristas, los Estados Miembros, en cooperación con las autoridades locales, deberían:

a) Detectar, evaluar y dar a conocer los riesgos y amenazas pertinentes de atentados terroristas contra infraestructuras vitales y objetivos no protegidos;

b) Determinar lo que constituyen infraestructuras vitales y objetivos no protegidos en el contexto nacional, en función del análisis continuo de las capacidades de los terroristas, sus intenciones y ataques anteriores, y hacer evaluaciones de los riesgos regularmente para mantenerse al tanto de la naturaleza cambiante de la amenaza y el adversario, incluso utilizando los instrumentos existentes y las orientaciones elaboradas por organizaciones internacionales y regionales^b;

c) Desarrollar, aplicar y ensayar estrategias y planes de acción para reducir los riesgos de atentados terroristas contra infraestructuras vitales y objetivos no protegidos que integran y utilizan las capacidades de los interesados pertinentes de los sectores público y privado;

d) Adoptar medidas de preparación, incluso para garantizar la eficacia de la protección y las respuestas contra esos ataques, fundamentadas en evaluaciones exhaustivas de los riesgos;

e) Promover mejor interoperabilidad de la seguridad y la gestión de las crisis;

f) Promover esfuerzos basados en los riesgos y que se refuercen mutuamente para proteger las infraestructuras vitales y los objetivos no protegidos;

g) Establecer o fortalecer mecanismos para compartir información, conocimientos (como instrumentos y orientación) y experiencias entre las partes interesadas de los sectores público y privado con el fin de investigar y responder a los ataques terroristas contra esos objetivos.

^a La cuestión de la protección de infraestructuras vitales, objetivos vulnerables y no protegidos y lugares turísticos no se trata específicamente en los Principios Rectores de Madrid. La orientación que se ofrece en los principios rectores 50 y 51 tiene por objeto apoyar la aplicación de la resolución 2341 (2017) sobre la protección de la infraestructura vital, complementada por la resolución 2396 (2017) y sus disposiciones sobre la protección de los objetivos no protegidos. También se basa en la orientación facilitada en los documentos siguientes: Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*; y Dirección Ejecutiva y Oficina de Lucha contra el Terrorismo, *The Protection of Critical Infrastructure against Terrorist Attacks: Compendium of Good Practices* (2018).

^b En el Manual de seguridad de la aviación, la OACI proporciona orientación sobre la forma de aplicar las normas y prácticas recomendadas que figuran en el anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Publicada en 2017, la décima edición del Manual contiene material de orientación nuevo y actualizado. De particular interés en lo que respecta a la protección de las infraestructuras vitales son los materiales relativos a la seguridad de las zonas de lado tierra de los aeropuertos, el control de personal y vehículos y las amenazas cibernéticas a los sistemas de aviación vitales. Véase OACI, *Aviation Security Manual*, 10th ed., documento 8973; y OACI, *Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Seguridad – Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita*, Décima edición, Normas y Métodos Recomendados Internacionales (abril de 2017).

^c Resolución 2396 (2017), párrs. 27 y 28.

Principio rector 51^a

En sus esfuerzos para proteger las infraestructuras vitales y los objetivos no protegidos de los ataques terroristas, los Estados Miembros, en cooperación con las autoridades locales, deberían:

a) Actualizar la planificación para emergencias, como la orientación, los ejercicios y la capacitación para los agentes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, otros agentes del sector y ministerios competentes, a fin de mantenerse al día de las amenazas reales, perfeccionar las estrategias y asegurar que las partes interesadas se adaptan a las amenazas cambiantes;

b) Poner en práctica mecanismos y marcos nacionales para apoyar la adopción de decisiones basadas en los riesgos, el intercambio de información y las alianzas público-privadas tanto para el Gobierno como para el sector, incluso con miras a trabajar de consuno para determinar las prioridades, y elaborar conjuntamente productos e instrumentos pertinentes, como directrices generales sobre la vigilancia o medidas de protección específicas sugeridas para los distintos tipos de instalaciones (por ejemplo, estadios, hoteles, centros comerciales o escuelas);

c) Establecer procedimientos para el intercambio de evaluaciones de los riesgos entre el Gobierno, las empresas del sector y el sector privado para promover y aumentar la conciencia situacional y reforzar la seguridad y resiliencia de los objetivos no protegidos;

d) Establecer procedimientos para compartir información pertinente con los asociados de las empresas del sector y el sector privado, por ejemplo, emitiendo autorizaciones de seguridad y potenciando la concienciación;

e) Promover alianzas público-privadas mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación, el apoyo a propietarios y operadores de empresas y administradores de infraestructura y compartiendo planes, políticas y procedimientos, según proceda;

f) Ayudar en el desarrollo de la capacidad, la capacitación y la aportación de otros recursos específicos necesarios, y en la prestación de asistencia técnica, cuando se necesite dicha aportación para que todos los Estados puedan desarrollar capacidad adecuada para ejecutar planes de emergencia y de respuesta en casos de ataque contra objetivos no protegidos.

^a La cuestión de la protección de infraestructuras vitales, objetivos vulnerables y no protegidos y lugares turísticos no se trata específicamente en los Principios Rectores de Madrid. La orientación que se ofrece en los principios rectores 50 y 51 tiene por objeto apoyar la aplicación de la resolución 2341 (2017) sobre la protección de infraestructuras vitales, complementada por la resolución 2396 (2017) y sus disposiciones sobre la protección de los objetivos no protegidos. También se basa en la orientación facilitada en los documentos siguientes: Dirección Ejecutiva, *Guía técnica*; y Dirección Ejecutiva y Oficina de Lucha contra el Terrorismo, *The Protection of Critical Infrastructure against Terrorist Attacks: Compendium of Good Practices* (2018). Véase también la resolución 2396 (2017), párrs. 27 y 28.

VI. Prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras

55. En mayo de 2017, el Comité celebró una reunión informativa abierta sobre el tema de cómo impedir que los terroristas adquieran armas, que permitió a los participantes analizar y debatir, entre otras cosas, la participación de combatientes terroristas extranjeros en el tráfico ilícito de armas. Las conclusiones alcanzadas en ese evento permitieron al Consejo de Seguridad aprobar por unanimidad su resolución [2370 \(2017\)](#), en la que reconoció la necesidad de que los Estados Miembros adoptaran medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular a los terroristas, entre otras cosas mediante la mejora, según procediera y en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, de los sistemas nacionales de reunión y análisis de datos detallados sobre el tráfico ilícito de esas armas a los terroristas, y mediante el establecimiento, cuando aún no los hubiera, de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo de la producción, la exportación, la importación, la intermediación, el tránsito o la retransferencia de armas pequeñas y armas ligeras en su jurisdicción, teniendo en cuenta el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, a fin de impedir el tráfico ilícito de ese tipo de armas a los terroristas. En su resolución [2395 \(2017\)](#), el Consejo instó a los Estados a que aplicaran plenamente las medidas contenidas en la resolución [2370 \(2017\)](#).

56. En el Programa de Acción, los Estados Miembros también reconocieron que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos alimentaba los conflictos, exacerbaba la violencia, contribuía al desplazamiento de civiles, socavaba el respeto del derecho internacional humanitario, obstaculizaba la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y fomentaba la delincuencia y el terrorismo. Por consiguiente, los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a adoptar y aplicar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para tipificar como delito en su legislación interna la fabricación ilegal, la posesión y el almacenamiento y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en su jurisdicción para asegurar que quienes participaban en esas actividades pudieran ser enjuiciados con arreglo a los códigos penales nacionales correspondientes.

57. En el documento final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos ([A/CONF.192/2018/RC/3](#), anexo), los Estados Miembros declararon su particular preocupación por la utilización de armas pequeñas y armas ligeras en ataques terroristas por todo el mundo en los últimos años, y subrayaron la contribución esencial que representaba la aplicación plena y efectiva del Programa de Acción y del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas a la lucha global contra todas las formas de violencia y delito, incluido el terrorismo, y resolvieron fortalecer sus iniciativas de ejecución y coordinación a ese respecto.

58. Los Estados Miembros también reconocieron la responsabilidad primordial que incumbía a los Gobiernos de resolver los problemas asociados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (*ibid.*).

59. En su resolución [2370 \(2017\)](#), el Consejo de Seguridad instó a los Estados a aplicar plenamente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización a fin de ayudar a impedir que los terroristas adquirieran armas pequeñas

y armas ligeras, en particular en zonas de conflicto y que salían de conflictos. Si bien varias disposiciones contempladas en el documento final de la Tercera Conferencia de Examen que guardaban una relación directa con la lucha contra la adquisición de armas pequeñas y armas ligeras por los combatientes terroristas extranjeros se abordan en el principio rector 52, nada de lo dispuesto en la presente adición afectará a la integridad y la coherencia del Programa de Acción y el documento final.

Principio rector 52^a

En la adopción de medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular a los terroristas, los Estados Miembros deberían:

a) Mantener, desarrollar o establecer y aplicar eficazmente, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales para asegurar el control efectivo de la producción, la exportación, la importación y el tránsito de armas pequeñas y armas ligeras, incluso tipificando como delito su fabricación ilícita, el comercio electrónico o el desvío al mercado ilícito debido a la corrupción;

b) Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir el desvío de armas pequeñas y armas ligeras al autorizar su transferencia internacional, teniendo presente que en el Instrumento Internacional de Localización se consideran ilícitas las armas pequeñas y las armas ligeras transferidas sin licencia u autorización otorgada por una autoridad nacional competente;

c) Instaurar y, cuando sea necesario, fortalecer procesos de certificación y certificados de usuario final, así como medidas legales y coercitivas eficaces, y, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y sin perjuicio del derecho de los Estados a volver a exportar las armas pequeñas y armas ligeras que hayan importado previamente, hacer todo lo posible por notificar al Estado exportador original de conformidad con sus acuerdos bilaterales, antes de retransferir esas armas;

d) Dotar a las fuerzas del orden nacionales de los mandatos y recursos necesarios para ayudarlas a prevenir y combatir la importación, exportación o tránsito ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras en sus territorios;

e) Redoblar los esfuerzos nacionales para garantizar la seguridad, la protección y la gestión eficaz de los arsenales de armas pequeñas y ligeras que mantienen las fuerzas armadas y de seguridad gubernamentales, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de conformidad con las disposiciones del Programa de Acción;

f) Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, haciendo uso de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 60/81 con el objeto de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras^b;

g) Intercambiar y, de conformidad con los marcos jurídicos internos y los requisitos de seguridad de los Estados, aplicar las experiencias, las enseñanzas adquiridas y las mejores prácticas relativas al control de las exportaciones, las importaciones y el tránsito de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los procesos de certificación y los certificados de usuario final.

^a Véase también A/CONF.192/2018/RC/3, anexo.

^b A/62/163 y A/62/163/Corr.1.